

FIDELIDAD O INDEPENDENCIA: LA CONJURA DE LOS MANTUANOS. CARACAS, 1808*

Inés Quintero
Instituto de Estudios Hispanoamericanos
Universidad Central de Venezuela

Resumen

El 22 de noviembre de 1808 un grupo de vecinos principales de la ciudad de Caracas solicitó la erección de una Junta Suprema. La propuesta generó una rápida respuesta de las autoridades. Fueron sometidos a prisión, juzgados y finalmente absueltos. El episodio se conoce con el nombre de "La conjuración de los Mantuanos". Este hecho ha sido objeto de diversas interpretaciones historiográficas. La más frecuente y la que ha tenido mayor difusión ha sido aquella según la cual la solicitud de una Junta Suprema en noviembre de 1808 fue uno de los movimientos precursores de nuestra independencia. Así lo afirman José Gil Fortoul, Andrés Ponte, Mercedes Alvarez y Jorge Vejarano. Sin embargo ha habido otras interpretaciones, unas más recientes, otras no tanto, en las cuales se establecen un conjunto de precisiones que no permiten afirmar su condición de movimiento preindependentista. Así lo sugieren los estudios de Caracciolo Pérez, Elías Pino Iturrieta, Michael McKinley y Carole Leal, quienes se ocupan directamente de los sucesos de Caracas.

Palabras claves:

Caracas - Elites - Conspiración - Fidelidad - Monarquía española - Independencia.

* Este artículo constituye un apretado resumen de un trabajo más amplio titulado La Conjura de los mantuanos: último acto de fidelidad a la Monarquía española, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002, el cual fue forma parte de los resultados de la investigación titulada "La nobleza criolla en la provincia de Venezuela", proyecto de investigación financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela

Introducción

El 22 de noviembre de 1808 un grupo de vecinos principales de la ciudad de Caracas solicitó la erección de una Junta Suprema. La propuesta generó una rápida respuesta de las autoridades. Fueron sometidos a prisión, juzgados y finalmente absueltos. El episodio se conoce con el nombre de "La Conjuración de los Mantuanos".

Este hecho ha sido objeto de diversas interpretaciones historiográficas. La más frecuente y la que ha tenido mayor difusión ha sido aquella según la cual la solicitud de una Junta Suprema en noviembre 1808 fue uno de los movimientos precursores de nuestra independencia. Así lo afirman José Gil Fortoul, Andrés Ponte, Mercedes Alvarez y Jorge Vejarano. Sin embargo ha habido otras interpretaciones, unas más recientes, otras no tanto, en las cuales se establecen un conjunto de precisiones que no permiten afirmar su condición de movimiento preindependentista. Así lo sugieren los estudios de Caracciolo Parra Pérez, Elías Pino Iturrieta, Michael McKinley y Carole Leal, quienes se ocupan directamente de los sucesos de Caracas. De la misma manera, otras investigaciones que analizan los hechos ocurridos en América en 1808, se distancian de esa aseveración, tal como ocurre con el trabajo de Christian Buschges sobre Quito y los estudios realizados por Francois X. Guerra sobre los años que anteceden al movimiento emancipador¹.

Tomando en consideración las diversas valoraciones historiográficas sobre el tema, en el presente trabajo nos interesa analizar los sucesos de 1808 ocurridos en Caracas con el fin de establecer la relación existente entre ellos con el contenido del debate que se suscitó en España y en otras partes de América ese mismo año y con las respuestas políticas que generó en las diferentes provincias del imperio español -de ambos lados del Atlántico- la usurpación francesa y la incapacidad política de las instancias de poder de la monarquía. Nuestro propósito es ver las ocurrencias de la provincia de Caracas a la luz de la compleja crisis política que afectó a la monarquía española y que determinó el surgimiento de Juntas en todas las provincias del reino.

Finalmente estimamos pertinente atender el desenlace de los sucesos y determinar cómo fue que del movimiento justista del año 1808 se llegó a los hechos del 19 de abril de 1810, a fin de resolver si, efectivamente, puede ser interpretado como uno de los primeros pasos hacia la Independencia o si, por el contrario, debemos considerarlo como el último acto de fidelidad a la Corona por parte de los criollos principales.

¹ Los datos de cada una de las obras de los autores mencionados se encuentran especificados en la bibliografía.

1. Ausente el Rey, la soberanía regresa al pueblo

Los hechos ocurridos en España, desde que tiene lugar el motín de Aranjuez en marzo de 1808 hasta que los reyes de España abdican a favor de Napoleón en los primeros días de mayo, tienen un efecto decisivo en la vida política del imperio español, incluyendo a las provincias americanas.

El hecho mismo de las renunciaciones, el debate que suscita el vacío de poder y las respuestas que genera, propician no solamente un episodio bélico decisivo en la historia de España: su guerra de Independencia frente a Francia, sino también, un descalabro de las más importantes instituciones políticas de la monarquía española que conduce al establecimiento de Juntas Supremas, depositarias de la soberanía.

Es este el tema crucial de la crisis española del año ocho. Desde el momento mismo en que el Emperador de los franceses exige la renuncia de la dinastía borbónica está en el tapete el tema sensible de la soberanía. Los Consejeros de Fernando VII, ajustados a las normativas jurídicas del reino, exponen la imposibilidad de las renunciaciones ya que las leyes del reino impedían tal arbitrio. Don Pedro de Cevallos es claro al respecto: "...El Rey no podía ni debía renunciar a favor de otra dinastía sin faltar a lo que debía a sus vasallos y a su propia reputación, (...) ni menos podía condescender en que reinase otra dinastía que sólo debería ser llamada al trono por la nación española"²

En términos muy similares se pronunciaba otro de los consejeros, el duque del Infantado:

"Creo en mi honor y conciencia que el rey nuestro señor Fernando VII, que Dios guarde, jurado por sucesor de S.M. Carlos IV como hijo primogénito en las Cortes formadas por los tres estamentos de la nación, reconocido y aclamado soberano con general aplauso por toda España y sus colonias, en virtud de la abdicación libre y espontánea de su augusto padre, no puede renunciar a un pacto tan solemnemente contraído sin que para ello concurran las mismas voluntades que lo formaron"³

El propio Fernando expone la misma idea: ni él ni su padre podían renunciar sin la aprobación de la nación española. Sin embargo, se imponen los designios del Emperador: Carlos IV renuncia a favor de Napoleón, dos días más tarde lo hace Fernando y en los días siguientes el resto de los herederos legítimos al trono de España. El suceso tuvo un profundo significado en el desenlace del proceso. A juicio del historiador Miguel Artola, los monarcas y los infantes

² Pedro de Ceballos "Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España y los medios que el Emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla", en *La Gaceta de Caracas*, No 9 extraordinario, 22 de noviembre de 1808, p. 2.
³ "Manifiesto del duque del Infantado en enero de 1821 y su continuación" en Juan Pérez de Guzmán y Gallo. *El dos de mayo en Madrid*. Madrid, 1908.

renunciaron de manera injustificable a "...las prerrogativas de su condición real. En la crisis más trascendental de nuestra historia moderna los monarcas al despojarse de sus atributos abandonan simultáneamente la soberanía"⁴

Inevitablemente un hecho de tal magnitud tuvo consecuencias inmediatas. Las instancias de poder de la monarquía, esto es el Consejo de Castilla y los Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias, lejos de reaccionar frente a las abdicaciones y rechazar la ocupación militar de Francia, instaron a la sociedad a acatar el cambio político y a mantener la calma. Particularmente expresivo de su apego a las exigencias de las fuerzas invasoras fue el bando emitido por el Consejo de Castilla en el cual se solicitaba a los "vecinos honrados de Madrid", que impidiesen todo desorden y cuidaran de conservar "... la buena armonía con la tropa francesa, para no exponerse a las fatales resultas que ya se han empezado a experimentar"⁵. El Bando del Consejo referendaba así las durísimas medidas represivas adelantadas por Murat para sofocar el levantamiento de Madrid

Los hechos del 2 de mayo son, pues, el inicio de la guerra contra Francia, pero también el factor que desencadena el surgimiento de poderes paralelos: las Juntas Supremas. El movimiento juntista español se sostiene sobre un único argumento: Ausente el Rey, la soberanía regresa al pueblo. Lealtad y soberanía. Defender los derechos de Fernando VII contra el usurpador francés.

El primer manifiesto de una instancia de poder local en desobediencia explícita de las órdenes impartidas por las instituciones de poder de la monarquía fue suscrito por el Alcalde de Móstoles el mismo dos de mayo, allí se convoca a los Justicias de los pueblos a ofrecer resistencia al invasor y a defender con las armas al Rey⁶, a partir de allí son numerosos, contundentes y violentos los pronunciamientos de lealtad al Rey, de desconocimiento de las autoridades y de odio a los franceses. En todas las provincias, entre los meses de mayo y junio hay movilizaciones, asalto de las guarniciones e incluso linchamiento de autoridades. El desenlace es la constitución de Juntas Supremas de Gobierno.

En su erección pueden advertirse elementos comunes. En todos los casos son formas improvisadas de representación de la sociedad que pretenden afirmar

⁴ Miguel Artola. La España de Fernando VII. La Guerra de Independencia y los orígenes del Constitucionalismo, Madrid, Espasa Calpe, Tomo XXXII de la Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, 1989, p.37.

⁵ Bando del Consejo de Castilla, 2 de mayo de 1808. En Fernando Díaz Plaja, Historia de España en sus documentos. Siglo XIX, Madrid, Editorial Cátedra, 1985, p. 41

⁶ "El bando del Alcalde de Móstoles", 2 de mayo de 1808. En Díaz Plaja, Historia de España en sus documentos. Siglo XIX, p. 40.

la falta de legitimidad del poder usurpador y de las autoridades que reconocen al invasor. Todas se manifiestan contra el invasor francés y por la restitución en el trono de Fernando VII, ninguna reconoce ni obedece las directrices de la Junta de Gobierno ni del Consejo de Castilla, tampoco responden a la convocatoria de las Cortes en Bayona. Muchas de ellas denuncian la violación a las leyes del reino. En el documento constitutivo de la Junta de Sevilla, por ejemplo se dice que la aceptación de las renunciaciones constituye una violación de "...las leyes fundamentales del reino" y reclama a la Junta de Gobierno haber pasado por alto "...las leyes más sagradas de la monarquía"⁷.

Igualmente, en sus proclamas y manifiestos se declaran depositarias de la soberanía por hallarse sin gobierno legítimo la monarquía. La de Asturias dice textualmente "La Junta General de este principado, habiendo reasumido la soberanía por hallarse sin gobierno legítimo..."; la de Cataluña expone: "La Suprema Junta de Gobierno del principado de Cataluña, reasume en sí toda la autoridad soberana y la que ejercen todos los Consejos y Juntas Supremas de su Majestad"; la de Murcia declara que "...teniendo presente que por la llamada a Bayona de toda la familia reinante de España y renunciaciones que se suponen hechas, ha quedado el reino en orfandad, y por consiguiente ha recaído la soberanía en el pueblo, representado por los cuerpos municipales que son los ayuntamientos" y en León, los juntistas dicen en su manifiesto: "un Rey erigido sin potestad no es un rey; y la España está en el caso de ser suya la soberanía por la ausencia de Fernando, su legítimo poseedor."⁸

Las Juntas como instancias de poder no estaban contempladas dentro de la legalidad prevista en el marco institucional del Antiguo Régimen; son el resultado de una situación de emergencia en la cual son estas instancias, hasta ese momento inéditas en la historia de España, las que se declaran depositarias de la soberanía y toman el control de la situación en nombre del Rey.

Al reasumir la soberanía ejercen atribuciones que hasta ese momento eran competencia exclusiva del monarca o del Consejo. La Junta Principal del Principado de Asturias, por ejemplo, envía representantes "con plenos poderes" a solicitar al rey de Gran Bretaña auxilios para recobrar la monarquía y lo mismo hizo la Junta de Galicia. La Junta de Sevilla, en nombre del rey Fernando VII, le declara la guerra a Francia y aprueba un reglamento de alistamiento militar para defender a la Patria y al Rey⁹.

⁷ Junta Suprema de Gobierno, Sevilla, 29 de mayo de 1808. En Díaz Plaja, Historia de España en sus documentos. Siglo XIX, p. 48.

⁸ Citadas por Artola, La España de Fernando VII. La Guerra de Independencia y los orígenes del Constitucionalismo, p. 69

⁹ Ambos documentos están reproducidos en Díaz Plaja, Historia de España en sus documentos. Siglo XIX, pp. 44 y 48-49.

Aun cuando en la gran mayoría de los casos están presididas o integradas por quienes ocupaban los más altos cargos administrativos del régimen absolutista y por representantes de la nobleza y el clero, ninguna de ellas acepta el mantenimiento de las viejas estructuras políticas.

Sin embargo, no puede afirmarse que esté presente una uniformidad ideológica respecto al sentido y orientación del poder que acaban de asumir. En sus manifestos y ejecuciones es posible advertir una gran diversidad de posiciones expresivas de la confusión reinante y del carácter espontáneo y no coordinado del movimiento.

Según señala Miguel Artola, las Juntas constituyen un poder revolucionario porque sustituyen el poder del Rey por uno de origen popular; porque irrumpen contra el orden establecido y crean uno nuevo otorgado por el levantamiento de los pueblos¹⁰. No obstante, esta condición "revolucionaria" que defiende Artola no es compartida plenamente por Palacio Atard quien plantea que, si bien en el origen de las Juntas hay un elemento revolucionario, el hecho de que se incorporen casi siempre las autoridades antiguas, les da un sentido de "continuidad legal", en circunstancias extraordinarias. En su constitución concurría una doble legitimación: la de sentirse herederas de la autoridad antigua y la de estar respaldadas por la aclamación popular¹¹.

Sobre este mismo aspecto también François Xavier Guerra enfatiza acerca de la necesidad de ponderar el carácter y alcance revolucionario de las Juntas. Según expone Guerra, la composición de las Juntas remite al imaginario del Antiguo Régimen en la medida que se reaniman antiguas instituciones representativas de base estamental, o bien porque se intentan representar los estamentos o corporaciones considerados como los más importantes.

El imaginario social que se reproduce en la integración y en las proclamas de las Juntas remite a una imagen corporativa y estamental de la sociedad y a una concepción pactista del régimen político¹². También indica que el sentimiento patriótico plasmado en las proclamas, pronunciamientos e impresos de la época está fundamentado en los valores antiguos de fidelidad al Rey, defensa de la Religión y de la Patria.¹³

No está, pues, presente un pensamiento liberal modernizador o reformador del sistema político de la monarquía. Todas las Juntas como ya se

¹⁰ Artola. *La España de Fernando VII. La Guerra de Independencia y los orígenes del Constitucionalismo*, p. 38

¹¹ Vicente, *Palacio Atard. La España del siglo XIX. 1808-1898 (Introducción a la España Contemporánea)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1968, p. 29

¹² François Xavier Guerra. *Modernidad e Independencias*, Madrid, Mapfre, 1992. pp. 160, 169 y 170.

¹³ Guerra. *Modernidad e Independencias*. p. 120

dijo, se erigen contra el usurpador francés y a favor de la restitución el trono de Fernando VII. En ninguna se duda o acusa a los reyes por lo ocurrido, el responsable es Napoleón quien bajo engaño atrajo a Fernando a Francia, impuso las abdicaciones y lo sometió a prisión.

Pero así como es posible identificar la presencia de valores antiguos y de los principios de la tradición, también ocurre que la movilización popular, la agitación política que conlleva el desconocimiento de los poderes establecidos, las críticas hacia el absolutismo y el despotismo ministerial difundidas por los ilustrados moderados y liberales radicales y la misma figura inédita de las Juntas constituyen un ambiente que da paso a un intenso proceso de cambio el cual convive con el imaginario tradicional.

Señala el mismo Guerra la significación política que representa el fenómeno de la reasunción de la soberanía por parte de la sociedad. La recuperación de la doctrina pactista hecha por las Juntas según la cual los vínculos recíprocos que existían entre el rey y el reino no podían ser rotos unilateralmente y por lo tanto al desaparecer el rey el poder volvía a su fuente primigenia, constituye el derrumbe de la doctrina absolutista del origen divino del poder real. En el caso de España, el levantamiento impone en los hechos y sin mayor debate la ruptura con el principio del poder omnímodo del rey ya que al quedar acéfala la monarquía, sin proponérselo, la soberanía recayó en la sociedad.¹⁴

Inevitablemente un suceso de tal envergadura tenía que generar algún tipo de reacción de en las provincias de ultramar.

2. Leales al Rey y a las Leyes del Reino

En un primer momento la información es absolutamente confusa. En distintas fechas, en algunos casos más temprano que en otros, las primeras noticias se refieren al motín de Aranjuez y el ascenso al trono del Príncipe de Asturias. Inmediatamente llegan los oficios que ordenan la Jura del nuevo Soberano y muy poco tiempo después las representaciones de las autoridades españolas en las que se notifican las abdicaciones de Bayona y el ascenso al trono de José Bonaparte.

La contradicción flagrante entre los informes suscita, como es natural, agitación e incertidumbre. No solamente porque son los franceses -hasta ese momento aliados de España- los que informan el cambio dinástico sino porque además, en muchos casos son enviados de la corona inglesa -hasta ese momento enemiga de España- quienes dan cuenta de la resistencia española ante la invasión y usurpación francesas.

¹⁴ Guerra. *Modernidad e Independencias*, pp. 121-123

Es así como en toda América, al conocerse los hechos de España la reacción general es de lealtad a la Corona de España y a su legítimo Rey Don Fernando y de rechazo a los franceses. A pesar del derrumbe institucional y político de la monarquía, de la situación de vacío que produjo la ausencia del Rey, del desconocimiento generalizado de las autoridades constituidas, de la disgregación del poder en numerosas juntas provinciales y de la inexistencia de alguna instancia política que pudiese ser reconocida como la legítima autoridad, en las provincias de América no ocurre en 1808 ningún movimiento que tuviese como objetivo aprovechar la crisis política de la monarquía y tomar la iniciativa de adelantar la independencia. Resultaron mucho más firmes y arraigadas la tradición de lealtad a la Corona y el respeto a la autoridad y sujeción que constituía la figura del monarca que las tendencias criollistas o el malestar que generaban las restricciones al comercio o las controversias que suscitaba la supremacía de los españoles peninsulares en los altos cargos de la burocracia gubernamental.

En todas las provincias americanas se procede a la Jura de Fernando VII, se hacen rogativas y Tedeums, se elaboran pronunciamientos explícitos a favor de la unidad del Reino, de condena a los franceses y se procede a la recaudación de auxilios económicos que apoyen a la monarquía en su guerra contra el Emperador usurpador.

En la Nueva España, las manifestaciones de lealtad no se hicieron esperar. Un documento publicado en el Diario de México se refiere a Fernando como "...el padre universal de nuestra nación"; el clero de Guanajuato organizó una función patriótica con el fin de expresar los deberes del vasallaje "...defender la Iglesia, su Rey y su Patria" y en diferentes ciudades se constituyeron batallones de "Voluntarios de Fernando VII"¹⁵. En la capital del Virreinato, el retrato del Rey fue colocado en el balcón y el pueblo solicitó pasearlo en triunfo por las calles de la ciudad con el mayor entusiasmo. A las cuatro de la tarde todo el pueblo concurrió "...en número de diez y ocho a veinte mil personas de todas clases llevando en el sombrero el mismo retrato en papel."¹⁶

En Santa Fe de Bogotá, capital del Virreinato de Nueva Granada, la Jura del Monarca se realizó con todo el boato y el ceremonial de costumbre. Recibido el comisionado de la Junta de Sevilla se procedió a ordenar la Jura, a recoger los donativos y se publicó un bando donde se informaba el suceso.

En Chile, el Cabildo en su sesión del día 19 de septiembre expresó la voluntad de los habitantes de Santiago de mantenerse fieles al monarca como lo habían hecho sus antecesores quienes "...a costa de su heroica sangre

¹⁵ Guerra, *Modernidad e Independencias*, pp. 151-154.

¹⁶ Diario de México, 30 de julio de 1808, No. 1035 pp 115-117. Citado por Guerra, *Modernidad e Independencias*, p. 156.

sacaron a este país del estado de barbarie en que se hallaba y uniéndolo al imperio español, lo civilizaron, poblaron e hicieron religioso"¹⁷.

En Buenos Aires, se realiza la Jura el 21 de agosto siguiendo el ceremonial de costumbre. En la proclama del Virrey Liniers que daba a conocer la resolución se manifestaba que "...la fidelidad de este pueblo a su legítimo soberano es el carácter que más le distingue"¹⁸.

En Chuquisaca el arzobispo promovió rogativas y procesiones para orar por el Rey cautivo, compuso versos en aymará para que los cantasen los indios en sus rogativas y se fijaron edictos en las puertas de las iglesias solicitando limosnas por la salvación del monarca. El 25 de septiembre se realizó la Jura del monarca en la ciudad y se verificó la cabalgata del Rey nuevo denominada "paseo del Real estandarte", conforme a la costumbre¹⁹.

En Cochabamba la Jura se realizó el 2 de octubre y en La Paz el día 13. El 14 hubo corridas de toros para celebrar el natalicio del Rey Fernando VII y los asistentes llevaron sus vestidos de gala, ostentaron sus insignias y colocaron "fernandinas" en sus sombreros²⁰.

En Perú, como quiera que las noticias llegaron tardíamente, la Jura se llevó a cabo sin mayores debates ni alteraciones el 13 de octubre.

La homogeneidad y contundencia de la respuesta americana pone en evidencia la fortaleza, coherencia y unidad del imperio español, consolidado tras trescientos años de construcción y arraigo de un sistema de prácticas y valores comunes que abarcaban todas las instancias de la sociedad. Es así como las ceremonias de la Jura, las representaciones de los cabildos y los pronunciamientos a favor del monarca se inscriben, sin mayores variaciones, dentro de los códigos y fundamentos del Antiguo Régimen en defensa de la Religión, la Patria y el Rey. La provincia de Venezuela, no fue una excepción.

En el caso de Caracas, el Real decreto que ordena la Jura de Fernando VII llega el 15 de julio, al día siguiente se reciben los pliegos con las abdicaciones de Bayona y también los informes de los hechos ocurridos en Madrid el 2 de mayo y las primeras noticias de la erección de Juntas Supremas. De inmediato se suscita una enorme confusión, hay movilización en las calles, la gente se agrupa a las puertas del Cabildo y demanda sin demoras la Jura de

¹⁷ Acta del Cabildo de Santiago, 19 de septiembre de 1808, citada por Gonzalo Bulnes, *Nacimiento de las Repúblicas Americanas*, Librería la Facultad, Buenos Aires, 1927, tomo II, p. 57

¹⁸ Citada en Bulnes, *Nacimiento de las Repúblicas Americanas*, tomo I, p. 229

¹⁹ Gabriel René Moreno. *Últimos días coloniales en el Alto Perú*. La Paz, Biblioteca Boliviana, Tomo II, pp. 71 y 96

²⁰ Moreno. *Últimos días coloniales en el Alto Perú*, tomo II, p. 183

Fernando VII. Al grito de ¡muera los franceses! y vivas a Fernando VII, esa misma noche se solicita la presencia del Alferez Real, se exige la presencia de las máximas autoridades y se lleva a cabo la Jura del Rey Borbón, como único rey legítimo de España.

A la mañana siguiente se plantea por primera vez el debate en torno al tema de la soberanía. Desconocidas las órdenes provenientes de la Corona y establecido Fernando VII en el Trono por decisión de los súbditos locales, el Capitán General de la Provincia convoca una reunión urgente.

A la reunión asistieron: el Capitán General Juan de Casas, el Regente Joaquín Mosquera, el Fiscal de la Audiencia, Francisco de Berrío y el Intendente de Ejército y Superintendente general Don Juan Vicente de Arce; tres miembros del Ayuntamiento: el Alferez Real, Don Feliciano Palacios, el Regidor Don José Hilario Mora y el Síndico Don Manuel Echezuría; tres miembros del cuerpo militar: el mariscal de campo Don Mateo Pérez, el brigadier Don Judas Tadeo Tornos y el coronel Juan Pírez; el provisor y gobernador del Arzobispado Doctor Don Santiago Zuloaga; el prior Don Manuel Montserrat miembro del Consulado; el conde de La Granja y Don Juan Blanco del cuerpo de nobles de la ciudad. Concurrieron también el Consejero de Indias Don Antonio López de Quintana y el Auditor de Guerra Teniente de Gobernador Don Juan Jurado. Se desempeñaron como secretarios el teniente coronel Don Julián Izquierdo y el capitán Don Antonio Guzmán.

La mayoría de los asistentes interpretó que la convocatoria del Capitán General tenía el propósito de constituir una Junta en calidad de permanente y suprema de Venezuela, a lo que el fiscal Berrío añadió que, de ser así, la Junta tendría la misma autoridad que el soberano, sería pues, la depositaria de la soberanía. La iniciativa, por tanto, estaría en clara correspondencia con lo sucedido en España.

Sin embargo, el síndico Echezuría manifestó su desacuerdo. Argumentaba que la Junta a la cual había sido convocado estaba compuesta por individuos nombrados por el gobernador y no por las diversas corporaciones en las cuales residía la representación pública, motivo por el cual no podía ésta abrogarse la representación de la nación.

Esta primera discusión se resolvió con la intervención del Regente Mosquera quien apuntó que la Real Audiencia estaba en condiciones y tenía la potestad de resolver los asuntos para los cuales habían sido convocados los concurrentes; pero que, para mayor ilustración y solamente para este acto, se había solicitado la presencia de los asistentes. No era, por tanto, una Junta lo que pretendía erigirse con tal convocatoria.

Según señalaba el magistrado el propósito de la reunión era determinar qué hacer con los despachos provenientes de Madrid. En su criterio el hecho

de que viniesen firmados y sellados por las autoridades del Reino, esto es por el Consejo de Indias, les otorgaba toda la autoridad por lo tanto debían acatarse en su totalidad y reconocerse al gobierno existente en la Metrópoli, sin entrar a considerar las personas que lo desempeñaban. Este parecer fue secundado por la mayoría proponiendo que se pusiese al despacho del Consejo la fórmula de rutina "cúmplase y ejecútese".

No obstante, el fiscal Berrío nuevamente intervino para insistir en la ilegalidad de las renunciaciones de Bayona ya que habían sido otorgadas en dominación extraña, bajo presión y en situación de cautiverio. Alegaba, además, que no podían los reyes atribuirse la facultad de disponer de sus vasallos como de una autoridad patrimonial, ni tampoco traspasar la corona a otra persona sin el consentimiento de la nación, tal como habían argumentado los consejeros de Fernando ante Napoleón y como había quedado expuesto en los documentos de las Juntas españolas. En conclusión, no podían aceptarse los despachos de España ya que ello representaba un acto que iba contra las leyes del reino.

Finalmente, se impuso el parecer del provisor Zuloaga quien manifestó que aprobar los despachos de Madrid entraría en abierta contradicción con el sentimiento del pueblo a favor de Fernando VII y en contra del usurpador francés, claramente evidenciados en los hechos del día anterior y también desconocería el acto de juramentación que con la presencia de las mismas autoridades y ante el júbilo del pueblo se había hecho la noche anterior²¹.

Dispusieron entonces los asistentes no hacer novedad en orden al mando del Señor Don Fernando VII en cuya posesión se hallaban desde que se recibieron los reales despachos avisando la renuncia que había hecho en él su augusto Padre. La resolución tenía por objeto impedir cualquier alteración en el gobierno de la provincia dirigido a desconocer las órdenes de Fernando VII y evitar que se produjese una situación de desorden y de intranquilidad entre los habitantes de la ciudad²². Pero el debate que se había suscitado dejaba abierta una discusión respecto a un punto que más adelante constituirá asunto crucial en el desenlace de los sucesos: el polémico tema de la soberanía.

3- El movimiento Juntista

El sensible tema no logra solventarse. Hay reuniones y patente intranquilidad. No se sabe exactamente qué está ocurriendo en España. El

²¹ Francisco J. Yánes. Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1944, pp. 126-128

²² "Acuerdo de la Junta convocada por el Gobernador el 17 de julio de 1808" en José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, Documentos para la vida pública del Libertador, Caracas. Ediciones de la Presidencia. vol. II, p. 167.

Capitán General toma, entonces, la determinación de solicitar al Cabildo la redacción de un proyecto de Junta el 27 de julio. Dos días más tarde está listo.

El "Prospecto o Reglamento de la Junta". comienza con una declaración de lealtad al legítimo Rey y a las autoridades constituidas de la monarquía, en ningún caso el documento expresa la voluntad o el objetivo de propiciar la autonomía gubernativa de la provincia:

"Ningún español ha podido reconocer por su Rey y Señor natural, no ha reconocido en efecto, ni reconocerá jamás a otro que a nuestro muy Augusto y amado Soberano el Señor Don Fernando 7º. Todos le habemos jurado, así como en su defecto, a sus legítimos sucesores. Nuestra leyes, pues, y nuestro Gobierno son siempre los mismos; y lo son también por una consecuencia necesaria, las autoridades legítimamente constituidas. Desconocerlas, sería visiblemente contradecirnos; desatarlas, atentar manifestamente contra la suprema ley del buen orden y tranquilidad pública"²³

En atención a ello se constituiría una Junta Suprema de Estado y Gobierno que, en consideración a las circunstancias del momento, reuniría todo el "...carácter, representación e intereses de la causa común" en que se interesan todos los habitantes de la ciudad y deliberaría en su seno lo más conveniente para proveer los remedios que exija "...ahora y en lo sucesivo la paz y seguridad general"²⁴

Quedaría la Junta integrada por 18 vocales: el Presidente Gobernador y Capitán General de la Provincia, el Ilustrísimo Arzobispo de la Metrópoli, el Regente y el Fiscal de la Real Audiencia, el Superintendente general Intendente de Ejército y Real Hacienda, el Sub Inspector del Real Cuerpo de Artillería, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros, el Síndico Procurador de la ciudad, el señor Dean y Cabildo Eclesiástico, dos representantes del Ayuntamiento de la ciudad y un representante a ser designado por cada uno de los cuerpos legítimamente constituidos: el Cuerpo de Cosecheros, el de Comerciantes, la Real Pontificia Universidad, el Colegio de Abogados, el Clero secular y regular y un diputado por la nobleza y otro por el pueblo, que no fuesen miembros del Ayuntamiento.

Estaría presidida por el señor Presidente y Capitán General y los diputados tendrían derecho a voto decisivo en todas las materias que tratase la Junta, a excepción del Fiscal de la Real Audiencia y el Síndico Procurador quienes tendrían sólo voto consultivo.

²³ Prospecto o Reglamento de la Junta, 29 de julio de 1808. Blanco y Azpúrua, Documentos para la vida pública del Libertador, vol II, p. 172.

²⁴ Prospecto o Reglamento de la Junta, 29 de julio de 1808. Blanco y Azpúrua. Documentos para la vida pública del Libertador, vol II, p. 172.

De aprobarse el prospecto debería enviarse comunicación a los Cuerpos militares, a los Tribunales superiores e inferiores y los cuerpos civiles, políticos y militares, a fin de que "... reconociéndola por del carácter superior, la acaten, obedezcan y reverencien sin el menor embarazo ni pretexto, bajo las severas penas establecidas contra aquellos que falten al respeto de su Soberano"²⁵

Tal como se expresa en el prospecto, la Junta no contemplaba desconocer las autoridades constituidas, estaba presidida por el máximo representante del rey y la integraban las más altas autoridades de la provincia. Sin embargo, aunque no se lo propusiese, el espíritu del prospecto y los términos en que se sugiere su aprobación constituyen la introducción inequívoca de una novedad en el gobierno de la provincia al crear una instancia deliberativa y con poder de decisión distinta a las constituidas, la cual debía ser reconocida, acatada y reverenciada por todos los cuerpos civiles, políticos y militares de la provincia. Era la representación del Soberano, en consecuencia, se constituía en depositaria de la soberanía. De la misma manera que las Juntas españolas, se recurría a la doctrina pactista contemplada en las leyes antiguas del reino: desaparecido el rey y rotos los vínculos entre el rey y el reino, el poder volvía a su fuente original: la sociedad.

Se daba así una modalidad de gobierno que inspirada en la Junta de Sevilla integraba en un mismo cuerpo a las autoridades de la monarquía, la representación del poder local -el Ayuntamiento- y los diferentes Cuerpos legítimamente constituidos de la ciudad en una instancia colegiada en la cual todos sus miembros tenían derecho a voto en igualdad de condiciones.

Finalmente no se constituye ya que, el mismo día que el Capitán General recibe el documento, llega a la ciudad de Caracas el capitán de navío don José Meléndez Bruna, representante de la Junta de Sevilla con el fin de solicitar el reconocimiento de la Junta.

Nuevamente se suscita el debate de la soberanía. En opinión del Cabildo, no podía la Junta de Sevilla adjudicarse la condición de autoridad soberana, ya que "... no se tenían presentes ni recordaban las Leyes de Castilla, de Indias ni de las Partidas que fuesen aplicables al presente caso"²⁶. Era preciso, además, conocer si las demás Juntas que se habían erigido en España habían reconocido a la de Sevilla su condición de Suprema de España y de las Indias.

Sin embargo, visto que tanto la disposición del Capitán General como el fallo de la Audiencia del 5 de agosto eran por el reconocimiento de la soberanía

²⁵ "Aprobación del Prospecto para la creación de la Junta". 29 de julio de 1808, Blanco y Azpúrua. Documentos para la vida pública del Libertador, vol II p. 174

²⁶ Yánes. Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente, p. 130

de la Junta de Sevilla y bajo la amenaza de ser declarados "rebeldes y traidores", el Cabildo de Caracas acordó cumplir con lo que estipulaban los papeles del emisario de Sevilla, exigiendo para ello la concurrencia del gobernador como presidente del cuerpo, "...igualmente para el cumplimiento en lo sucesivo de las cédulas, reales órdenes y providencias relativas a asuntos del alto gobierno, con cuya reserva creyó el Ayuntamiento no solo dejar a salvo sus derechos para reclamarlos en su oportunidad"²⁷.

Este incidente no es exclusivo de Venezuela, Como se sabe en diferentes lugares de América se procede a constituir Juntas Supremas cuya argumentación, composición y motivaciones son más o menos las mismas²⁸. También en todos los casos el tema genera acalorados enfrentamientos y deslindes irreconciliables entre quienes disienten abiertamente de la iniciativa y quienes insisten en su ejecutoria, propiciando así un complicado debate en el cual se discute el tema de la soberanía y de la legitimidad de las autoridades en ausencia del Monarca. Lo que está en juego es un tema crucial en el desenlace que conduce finalmente a la Independencia, el de la representatividad. Nunca se discute ni se plantea la ruptura del vínculo con España, sino por el contrario, el fortalecimiento de los nexos mediante nuevas formas de representación de la sociedad que garanticen la defensa del monarca legítimo de España.

En Caracas, el conflicto no concluye con el reconocimiento de la Junta de Sevilla, el debate continúa y las interpretaciones están a la orden del día. En el mes de noviembre llega a la ciudad proveniente de sus posesiones en los Valles de Aragón Don Antonio Fernández de León, prominente peninsular, de fortuna considerable, hermano de Esteban Fernández de León quien había ocupado el cargo de Intendente de Ejército y Real Hacienda.

En opinión de Fernández de León, todo cuanto se había resuelto en Caracas "...había sido un disparate". Ni la Suprema Junta de Sevilla, ni la Real Audiencia, ni el Gobierno de la Provincia tenían autoridad alguna, por tanto, quien debía gobernar era el pueblo. Ausente el rey, era en el pueblo en quien recaía el ejercicio de la soberanía.

En combinación con Francisco Rodríguez, del Toro, marqués del Toro, criollo, regidor perpetuo del Cabildo y miembro de una de las más importantes y acaudaladas familias de la provincia, promueven entre los vecinos de la

²⁷ Yánes. Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente p. 131.

²⁸ Sobre este aspecto hay un buen resumen en mi libro *La Conjura de los Mantuanos*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002, capítulo referido a las juntas americanas; también el libro de Guerra, *Modernidad e Independencias* y el de Bulnes *Nacimiento de las Repúblicas Americanas* ofrecen información al respecto.

ciudad la idea de retomar la propuesta de la Junta hecha por el Capitán General el pasado mes de julio. Redactan una representación que empieza a circular por la ciudad en busca de firmas. La representación -no sin reservas y dificultades- finalmente es firmada por 45 vecinos de la capital, peninsulares y criollos, aun cuando son mayoritarios los segundos. El texto de la representación es como sigue:

"La nobilísima Ciudad de Caracas fue el primer escollo que halló en la España americana la criminal felonía cometida por el Emperador de los Franceses en la persona de nuestro amado Rey, y su Real Familia, y contra el honor y libertad de la Nación. En el mismo instante que tuvo la primera noticia de esta maldad, manifestó toda su indignación, y este pueblo ilustre por tantos títulos no permitió que pasase un momento sin que se hiciese públicamente la proclamación de nuestro Soberano. Desde entonces ha observado, prolijamente los pasos que ha dado la Nación en Europa, sus triunfos, su energía, y su opinión para con todas las Naciones del Mundo, y ha deducido por demostración que todos estos efectos bajo la protección divina, son debidos al voto general de los pueblos, explicados por medio de las Juntas que se han formado en los más principales y con el nombre de Supremas en las Capitales de las Provincias. Sobre estas Juntas ha descansado y descansa el noble empeño de la Nación por la defensa de la Religión, del Rey y de la libertad e integridad del Estado: y estas mismas Juntas le sostendrán bajo la autoridad de la Soberana Central, cuya instalación se asegura haberse verificado. Las Provincias de Venezuela no tienen menos lealtad, ni menor ardor, valor y constancia que las de la España Europea; y si el ancho mar que las separa impide los esfuerzos de los brazos americanos, deja libre su espíritu, y su conato a concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de nuestra Santa Religión, de la restitución de nuestro amado Rey, perpetuidad de una unión inalterable de todos los Pueblos Españoles e integridad de la Monarquía.

Convencidos nosotros los infraescritos de que la gloria de la nación consiste en la unión íntima, y en adoptar medios uniformes, como lo asienta la Suprema Junta de Sevilla en su manifiesto de 3 de Agosto último tratando de la utilidad de las Juntas establecidas y de su permanencia, y la de Murcia y Valencia en otros papeles; creemos que es de absoluta necesidad que se lleve a efecto la resolución del Sr. Presidente Gobernador y Capitán General comunicada al Ilustre Ayuntamiento para la formación de una Junta Suprema con subordinación a la Soberana de Estado, que ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al Trono nuestro amado Rey el Sr. Don Fernando VII. No podemos persuadirnos que haya ciudadano alguno, de honor y de sentimiento justo que no piense del mismo modo que nosotros, y por el contrario estamos seguros de que éste es el voto y deseo general del pueblo. En consecuencia de todo, deseando que esta importante materia se trate con la prudencia y discreción conveniente, y precaver todo motivo, o pretexto de inquietud y desorden, juzgamos que el medio más a propósito es el de elegir y constituir Representantes del Pueblo que traten personalmente con el Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de la organización y formación de dicha Junta Suprema; y en su virtud nombramos y constituimos para tales Representantes a los Señores Conde de Tovar, Conde de San Javier, Conde de la Granja, Marqués del Toro, Marqués de Mijares, Don Antonio Fernández de León, Don Juan Vicente Galguera y Don Fernando Key, y les damos todas las facultades necesarias al efecto,

para que unidos con dicho señor Capitán General e Ilustre Ayuntamiento convoquen a todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideren más beneméritas, y compongan dicha Junta con igual número de militares, letrados, eclesiásticos y comerciantes, y vecinos particulares, que cada una de dichas clases nombrará de entresí, y arreglen esta materia en todas sus partes hasta dejar a la Junta en el pleno y libre ejercicio de la autoridad que debe ejercer en nombre y representación de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando VII, que Dios guarde.

Caracas, 22 de Noviembre de 1808.²⁹

El texto es una manifestación de fidelidad a la Corona, todas sus actuaciones se remiten a la doctrina fundamental del Reino y a la defensa de sus pilares constitutivos: la Religión, La Patria y el Rey; pretende preservar la integridad de la Monarquía, no hace sino dar continuidad a la propuesta del Capitán General, su composición reproduce la representación estamental de la sociedad, todos los firmantes son vecinos principales de la ciudad, muchos de ellos además se encuentran unidos por nexos de parentesco y todos sin distinción comparten los mismos intereses y posiciones respecto al ordenamiento jerárquico de la sociedad.

La reacción no se hace esperar. Inmediatamente son perseguidos, sometidos a prisión, juzgados y a los pocos meses, absueltos. El episodio altera de manera rotunda la paz provincial. Los pardos se pronuncian en contra de los principales, las autoridades se dividen en sus consideraciones sobre el asunto, algunos de los firmantes inmediatamente se retractan y reiteran su fidelidad, otros se enferman de manera irremediable y solicitan que los eximan de mantenerse en cautiverio, todos los firmantes, sin excepción, consideran que se les ha mancillado en su honor y, finalmente hay otros, los más comprometidos, que defienden su determinación, convencidos de que en su actuación no hubo falta alguna, de allí que se dirijan a las autoridades españolas para argumentar y reiterar los propósitos fidelistas que animaron la propuesta.

4-Fidelidad o Independencia

La exposición más contundente fue elaborada por el Conde de Tovar, el más anciano y distinguido de los firmantes de la solicitud quien gozaba de reconocida y visible calidad. Martín Tovar y Blanco había obtenido los Títulos de Conde de Tovar y Vizconde de Altagracia por Real Cédula de Carlos III en junio de 1771, era descendiente del conquistador Alonso Díaz Moreno, Coronel retirado de las Milicias disciplinadas de blancos de la ciudad de Valencia y

²⁹ "Representación del 22 de noviembre de 1808" en *Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa* (Documentos Completos), Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968, Tomo I, pp. 111-113. Las negritas son nuestras

había sido miembro del Cabildo de Caracas y Alcalde Ordinario de la ciudad en diferentes ocasiones.

La gravedad de los acontecimientos y el interés personal del Conde de que se solventara la situación de la manera más rápida y efectiva lo llevan a escribir personalmente al Capitán General para emitir sus opiniones sobre los acontecimientos.

Sus primeras observaciones son relativas al aparatoso procedimiento nocturno que condujo a los notables al Cuartel San Carlos, como si se tratara de prisioneros de alta criminalidad "...no hay familia noble que no esté sumergida en el llanto y la desolación y por todas partes se escuchan quejas y clamores"³⁰

Pero lo que protestaba el noble no era que el arresto de los principales se hubiese hecho de forma tan desmesurada sino que no había motivo alguno que justificara el proceder:

"...Si se examina la substancia y el modo de nuestra gestión, nadie podrá encontrar en ella la más ligera sombra de culpa, y por el contrario todos hallarian en esta solicitud un testimonio de aquella irrefragable fidelidad, amor y patriotismo con que la Nobleza ha sabido siempre congraciarse al servicio de sus Augustos Reyes y a nuestra Santa Religión (...)

El solicitar una Junta Gubernativa que a nombre de nuestro amado Soberano conserve estos Pueblos bajo su apreciable dominación, y los defienda contra el Usurpador, no es un delito: es por el contrario una acción plausible digna del nombre de Español"³¹

Habían actuado como españoles leales siguiendo la proposición que en julio había hecho el mismo Capitán General al Cabildo de la ciudad. En atención a ello, justificaba plenamente la iniciativa como la única instancia que podía conservar a estos Pueblos en dependencia al Monarca frente al usurpador francés³²

La Junta sería la "barrera de bronce" que defendería a la Provincia contra cualquier invasión. A esto se añadía la forma regular en que se había procedido en todo momento, cuidándose de consultar al Capitán General, por "...las sendas del buen orden, la tranquilidad y la armonía". No había, pues, acto alguno que justificara las detenciones, mucho menos que se interpretara esta manifestación de lealtad como una acción contra las leyes del reino.

³⁰ El Conde de Tovar al Capitán General, Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos., tomo II, p. 658

³¹ El Conde de Tovar al Capitán General, Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos), tomo II, pp. 658-659

³² El Conde de Tovar al Capitán General, Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos), tomo II, p. 659

Pero al Conde le preocupaba aun más el ambiente de discordias y enfrentamientos que se había desatado en la ciudad como consecuencia de los rumores y prevenciones que suscitó el proyecto de los principales. En su opinión, la división en partidos y la descalificación que se hacía contra la iniciativa de los vecinos distinguidos para hacer ver que escondía terribles propósitos como eran asesinar a los españoles y esclavizar a los pardos, tenía su origen en "...las calumnias y mentiras de fuego" esparcidas por cuatro impostores, por cuatro hombres infames y perversos. Se refería el Conde a una representación firmada por un grupo de pardos en las que descalificaban y denunciaban la iniciativa de los principales.

En su concepto, se trataba de una intriga atroz que podía conducir a la ruina y a la más fatal de las revoluciones. Ya que, por una parte, pretendía enemistar a los europeos contra los nobles, haciéndoles creer que eran sus enemigos y, por la otra, perseguía atizar el odio de los pardos contra los blancos, haciéndoles creer que éstos atentarían contra su libertad.

No tenía ningún fundamento la calumnia y la malicia con la cual se quería enemistar a europeos y criollos ya que, en palabras del Conde de Tovar, ambos formaban "...la porción más preciosa de esta sociedad".

En relación a la especie que pretendía soliviantar a los pardos contra los mantuanos, Don Martín se expresa de acuerdo a los valores y deberes de un principal, de un "...padre de familia" encargado por mandato de Dios y del Rey de la protección y el cuidado de los pardos, expresión genuina de la "...multitud promiscual". El deber de los mantuanos -estaba escrito-, era cuidar y velar por los desposeídos de la sociedad, y el de los pardos, obedecer y aceptar agradecidos y conformes el tutelaje de los hombres de bien³³.

También el marqués del Toro se apresura a exponer sus apreciaciones sobre el incidente. En un extenso y abultado expediente explica las razones que lo llevaron a participar en la promoción de la Junta, entrega documentos demostrativos de su lealtad a la Corona, insiste sobre el tema del honor mancillado de los principales y denuncia los atropellos y abusos cometidos por el Regente Interino de la Real Audiencia y el Capitán General; eran ellos los únicos responsables de los horrores ocurridos en la provincia.

El 29 de noviembre escribe a la Junta Central para imponerle de las ocurrencias de Caracas y de su injusta y bochornosa detención. Expone las motivaciones que habían llevado a los "vecinos de distinción" a proponer la erección de una Junta. El ejemplo de las ciudades de la península y los felices

³³ Sobre este tema pueden verse las precisiones elaboradas por Elías Pino Iturrieta a partir del mandato de las Constituciones Sinodales a las cuales hace referencia en su libro *Contra lujuria, castidad*. Caracas, Alfadil, 1996

efectos que habían producido esas congregaciones habían sido los móviles inspiradores de la propuesta. "...cuyo espíritu no ha sido otro que la lealtad a su legítimo y natural Monarca"³⁴

Exponía el Marqués que había sido un acto legítimo y honesto que en nada alteraba las leyes, ni las formas y métodos de Gobierno, sino que por el contrario "...se deseaba no más exacta ejecución y observancia".

La conclusión del Marqués era que la respuesta de las autoridades locales había sido un exceso originado en el desconocimiento de sus méritos personales y los del Oidor honorario Fernández de León y su consecuencia más visible había sido generar el mayor escándalo al arrollar el honor y concepto público de ambos.

Quince días más tarde el Marqués escribe otra representación dirigida igualmente a la Junta Central en la que narra de manera pormenorizada todos los hechos acaecidos en la Provincia desde que llegaron las primeras noticias de la perfidia francesa. Expone las manifestaciones de lealtad de los habitantes de Caracas, da cuenta de la propuesta de una Junta hecha por el mismo Capitán General y sometida a consideración del Cabildo, reitera los móviles juiciosos y definitivamente fidelistas de la representación que había sido la causante de los excesos y atropellos promovidos por el Regente para, finalmente, desmentir el peligroso delito de promover la independencia que encerraba la acusación de Mosquera:

"...¿Puede pensar en independencia aquel que por piedad de V. M. está colocado en el primer rango de esta Capital, distinguido con el título de Castilla siendo coronel de un Cuerpo, y gozando de una fortuna más que mediana? ¿No sería lo mismo que arrojar el bien, y abrazar el mal? Pues en este estado me hallo yo. ¿Puede pensar en independencia aquel que considera que a ella le seguirá la ruina total de su Patria, compuesta de tan diferentes clases? Pues así lo juzgo yo. Puede, en fin querer independencia aquel a quien se ofrecen todos los medios para conseguirla y los desprecia? Pues este soy yo. El desnaturalizado Francisco de Miranda, que medita exclusivamente este proyecto viéndolo frustrado en su invasión (a la que fui el primero que me opuse con mi batallón, y cuya cabeza ofrecí al Gobierno con sólo quinientos hombres de caballería, triunfo que no logré temiendo el General aventurar la acción con tan poco número: pero si la gloria de ser remunerado mis deseos con las gracias que a nombre de V.M. me dio aquel Capitán General): aquel traidor, digo, pensó en este mismo año ver realizado por mi mano lo que no pudo conseguir por sí, dirigiéndome desde Londres dos cartas fechadas en Julio, a fin de que me apoderase del mando de esta Provincia y la pusiese en independencia, ofreciéndome todos los auxilios de la Gran Bretaña para sostener la suerte del Nuevo Mundo. ¿Podrá apeteecer más quien lo desease? ¿No era poner entre las

³⁴ Representación del Marqués del Toro en Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos), tomo II, p. 1103.

manos los medios para realizarlo? ¿Y cuál fue mi conducta en este punto? No bien he acabado de imponerme del villano contenido de estas cartas, cuando me presenté con ella al gobierno solicitando que por la mediación de nuestra Corte en Londres, se impusiese al seductor una pena correspondiente al agravio que me irrogaba. ¿Y éste, señor, es el mismo hombre que hace sólo un mes dio un testimonio tan recomendable de lealtad, al que se atropella, se veja y cuya reputación se trata de ennegrecer? ¿Esta que ha sido siempre el ídolo de mi vida, y que es hoy el único patrimonio que deseo conservar? La muerte natural habría puesto fin a mi existencia, y a la civil a que estoy reducido si el valor que me inspira mi inocencia, y mi confianza en la justicia de V.M. no me hubieran conformado y hecho superior a ella.³⁵

El alegato del Marqués no dejaba lugar a dudas. Había sido una iniciativa fidelista y en ningún caso podía ser interpretada como un acto cuya intención era propiciar la independencia.

El fallo definitivo de los fiscales es absolutorio. Sin embargo, esto no tranquiliza al marqués, a los hijos del Conde de Tovar ni a otros de los implicados en la representación. Resuelven, entonces, dirigir una nueva comunicación a la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Indias, máximo organismo judicial de la Monarquía solicitándole se pronunciase acerca de la condición de fieles vasallos y leales súbditos del Rey que distinguía a los firmantes. Pretendían también que el alto organismo emitiera una declaración según la cual ninguno de ellos pudiera verse perjudicado en su honor y estimación por haber cometido delito alguno contra la Corona y las leyes del reino. La Sala de Justicia estudia esta petición desde el puerto de Cádiz el día 9 de abril de 1810, diez días antes de que estallen los sucesos del 19 de abril que dan inicio a la Independencia.

Pero, mientras los solicitantes de esta declaratoria esperan el fallo del alto Tribunal los sucesos de España no son halagüeños, tampoco las decisiones tomadas respecto a las condiciones abiertamente desiguales de la representación americana son bien recibidas por los americanos, quienes desde un principio habían manifestado su lealtad a la Corona, habían propiciado formas de representación similares a las de España y habían visto condenar y reprimir el movimiento juntista, sostenido sobre la doctrina pactista del reino.

Es así como las noticias de la rendición de Madrid, la huida de la Junta Central a Sevilla, su disolución en enero de 1810, la creación de la Regencia y la declaratoria de ésta última en la cual se convocaba a los americanos a elegir sus representantes en las Cortes, generan una reacción en cadena en la mayoría de las provincias americanas.

³⁵ Representación del Marqués del Toro en Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos), tomo II, pp. 1106-1107

Otra vez la diferencia era notable: los americanos estarían representados por un diputado por cada uno de los Virreynatos y de las Capitanías Generales, más un representante por cada 100.000 habitantes blancos; mientras que la representación de las provincias de la península establecía un diputado por cada una de las ciudades que hubiesen participado en las Cortes de 1789, más un representante por cada una de las Juntas Provinciales y uno por cada 50.000 habitantes de la península. La composición de las Cortes contemplaba así solamente 30 diputados por América y Filipinas y más de 250 diputados por la España peninsular.

En América, el rechazo a la Regencia no se hizo esperar, considerada como un poder usurpador de la soberanía, volvía al terreno del debate, pero ahora con consecuencias políticas diferentes, el delicado asunto de la soberanía y la representatividad. El resultado fue el desconocimiento general de la autoridad de la Regencia y la erección en América de Juntas Supremas depositarias de la soberanía y defensoras de los derechos de Fernando VII, todas ellas en el transcurso del año de 1810. El motivo es el mismo: roto el pacto entre el Rey y los súbditos, la soberanía recaía en la nación, no podía entonces abrogarse tal atributo una instancia ilegítima y, por tanto, usurpadora de la soberanía.

Las Juntas que surgen a partir de esta fecha se diferencian de las anteriores en que ninguna reconoce a los representantes del poder real en América; todas ellas surgen contra la autoridad "usurpadora" de la Regencia; en todas se señala el delicado tema de la soberanía y de la ruptura del pacto por parte de las autoridades españolas y, finalmente, se trata de una reacción ante la actitud de las autoridades del reino de desestimar e impedir la aspiración de los americanos de intervenir de manera legítima y equitativa en la definición del rumbo político de la monarquía española.

Caracas fue la primera en pronunciarse, el 19 de abril de 1810 es constituida una Junta Suprema; a esta le siguieron la Junta de Buenos Aires, el 22 de mayo, la del Alto Perú el 25, en Nueva Granada el 20 de julio, en México el 16 de septiembre y en Chile el 18 del mismo mes. En cada uno de estos lugares ocurren procesos diferentes, sin embargo, en todos tarde o temprano, se llega a la Independencia.

Las noticias de la derrota española y la ocupación de Andalucía, así como los informes de que se había constituido un nuevo poder en España son los argumentos que esgrimen los miembros del Ayuntamiento de Caracas al momento de destituir a las autoridades españolas y constituir una Junta Suprema. En esta oportunidad, sin solicitar la anuencia de las autoridades peninsulares y apoyándose en una parte importantes de la fuerza militar destacada en la capital.

Exponían los cabildantes que al disolverse la Junta encargada de suplir la ausencia del Rey en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus

dominios por la invasión de Napoleón, esta había sido sustituida por "...otra forma de gobierno con el título de Regencia" cuya formación estimaban de absoluta nulidad. En consecuencia, no podía este nuevo gobierno "...ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional"³⁶

Estaban ellos en posesión de la soberanía, tal como se había expuesto por los miembros del Cabildo dos años antes y como habían argumentado los principales al promover la Junta en 1808. De forma tal que, fundándose en el derecho natural y en la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa, se imponía erigir "...un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia constitución primitiva de la España y a las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la Junta Suprema extinguida"³⁷

El asunto se planteaba nuevamente en los mismos términos que el año 1808, con la diferencia que, en este caso, el Ayuntamiento ampliado con la representación del pueblo y constituido en Junta Suprema, resuelve destituir al Gobernador y Capitán General, don Vicente Emparan. Ya no se trataba de convocar a las autoridades para que participaran en la constitución de la Junta como se había intentado en 1808, la resolución es constituir un nuevo gobierno. Acto seguido se redacta una circular para informar a las autoridades y corporaciones de Venezuela lo ocurrido el 19 de abril y al día siguiente se elabora un documento en el cual se exponen las razones en que el pueblo de Caracas fundó su conducta y pronunciamientos del 19 de abril. La Alocución de la Junta Suprema no hace sino reiterar los argumentos esgrimidos por el Cabildo en el acta del 19 de abril. Una semana más tarde, el 27 de abril, aparece publicado en la Gazeta de Caracas. En la entrega del 4 de mayo, la Gazeta de Caracas, publica la composición del nuevo gobierno aprobado por la Junta el día 25 de abril.³⁸

A partir de esa fecha el proceso tomó otros derroteros los cuales determinaron el deslinde de posiciones entre los individuos que habían

³⁶ "Acta del 19 de abril de 1810", Cabildo de Caracas, en Blanco y Azpúrua, Documentos para la vida pública del Libertador, tomo II, p. 391

³⁷ "Acta del 19 de abril de 1810", Cabildo de Caracas, en Blanco y Azpúrua, Documentos para la vida pública del Libertador, tomo II p. 391

³⁸ Gazeta de Caracas, 27 de abril y 4 de mayo de 1810.

participado en la propuesta de 1808. Muchos adversaron la independencia; otros la defendieron con vehemencia; otros procuraron mantenerse al margen de los hechos y un reducido grupo sobrevivió a la catástrofe y se insertó con mayor o menor fortuna en la creación de la República.

Conclusiones

Una conjuración es un acto conspirativo de carácter secreto cuya finalidad es actuar contra el poder. Lo ocurrido el 22 de noviembre de 1808 conocido en la historiografía como la "Conjuración de los mantuanos" no puede llamarse "conjuración", mucho menos puede adjudicársele la acción exclusivamente a un grupo de la sociedad provincial, el de los mantuanos.

En el caso que nos ocupa no hubo tal finalidad ya que lo que se perseguía era que las autoridades de la provincia propiciasen una instancia que se encargara de afirmar y proteger la autoridad del Rey. No perseguía, pues, actuar contra el gobierno ni irrumpir contra el poder constituido, sino todo lo contrario: defenderlo y protegerlo. Pero tampoco la tal "conjuración" cumplió con el requisito de "secreta" ya que no había en la ciudad quien no estuviese enterado de lo que se proponían los principales.

De la misma manera, cuando el título adjudica a los mantuanos la autoría de los hechos, también desvirtúa los acontecimientos de noviembre. En el movimiento juntista de 1808 participaron indistintamente mantuanos y peninsulares; no había un propósito hegemónico ni excluyente por parte de los criollos. Los promotores del movimiento -entre los cuales se encontraba un peninsular, Don Antonio Fernández de León y un mantuano, Don Francisco Rodríguez del Toro-, se empeñaron en que hubiese la mayor concurrencia posible entre las figuras más destacadas de la sociedad provincial y pusieron especial cuidado en convocar a los peninsulares, precisamente para evitar que pudiese interpretarse como una acción de partidos. No se trataba, pues, de una iniciativa de los criollos contra los peninsulares, sino de un proyecto concertado del conjunto de los principales, estos es de los más distinguidos vecinos de la capital provincial, sin importar el lugar en el cual habían nacido.

Luego de las acciones del año diez el movimiento rápidamente se convirtió en un proceso cuyo objetivo era la creación de un nuevo gobierno cuyos contenidos, orientación y propósitos se distanciaban de los valores, principios y normas compartidos por los principales garantizándoles su predominio y hegemonía en la sociedad y que en 1808 los habían llevado a actuar para preservar el orden monárquico y la estabilidad y continuidad de los valores y fundamentos del Antiguo Régimen

No puede por tanto insistirse en una interpretación que le adjudique contenidos libertarios y preindependentistas a una iniciativa que ni en sus propósitos ni en su discurso promovió destindes o rupturas con el

ordenamiento social, político y jurídico de la Monarquía española y en la cual las provincias de ultramar, como partes integrantes de la monarquía, ofrecieron su concurso y apoyo para auxiliar a la Madre Patria y evitar el desmantelamiento del imperio.

La mal llamada "Conjuración de los mantuanos", constituye en nuestra historia la última demostración inequívoca de lealtad al monarca y el último acto en defensa de la integridad del reino español.

Atender su verdadera significación no constituye en absoluto una desvalorización de su contenido, ni una condena política a sus promotores, más bien persigue contribuir a comprender con mejores herramientas la magnitud, los alcances, las contradicciones y la inmensa dificultad que representó para los principales y para la sociedad venezolana adelantar el proyecto de la independencia y avanzar en la construcción de una república a partir de referentes, actitudes y principios totalmente opuestos a los que habían regido la sociedad provincial por espacio de trescientos años.

Bibliografía citada

- ALVAREZ FREITES, Mercedes Margarita. *Comercio y comerciantes y sus proyecciones en la independencia venezolana*, Caracas, Tipografía Vargas, 1964.
- ANNA, Timothy. *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981
- ANNA, Timothy. *España y la Independencia de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- ANES ALVAREZ, Gonzalo. *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Madrid, Tomo IV, Historia de España, Alfaguara, 1975.
- ARTOLA, Miguel. *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Madrid, 1979.
- ARTOLA, Miguel. *La España de Fernando VII*, Madrid, Vol. XXVI de la Historia de España por Ramón Menéndez Pidal, Espasa Calpe, 1968
- AYMES, Jean René. *La guerra de Independencia en España*, Madrid, Siglo XXI, 1974
- BLANCO, José Félix y Ramón Azpúrua. *Documentos para la vida pública del Libertador*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, Bicentenario del Libertador, 1977, XV vols.
- BRICEÑO IRAGORRY, Mario. *Casa León y su tiempo*, Caracas, Monte Avila Editores, 1981.
- BULNES, Gonzalo. 1810. *Nacimiento de las Repúblicas Americanas*, Buenos Aires, Juan Roldón y Cía, 1927, 2 vols.

BÜSCHGES, Christian. "Entre el Antiguo Régimen y la modernidad: la nobleza quiteña y la Revolución de Quito, 1809-1812", en *Colonial Latin American Historical Review*, Albuquerque, New Mexico, Vol. 8, No. 2, 1999.

Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Suprema Junta Gubernativa. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968, 2 vols.

CORONA, Carlos. *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, Rialp, 1957

DÍAZ PLAJA, Fernando. *Historia de España en sus documentos. Siglo XIX*, Madrid, Editorial Cátedra, 1985

DOMÍNGUEZ, Jorge. *Insurrección o Lealtad. La desintegración del Imperio español en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Fundación Polar. *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, 2ª. Edición, 1997

Gaceta de Caracas, Caracas, 1808-1811. Edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Bicentenario del Libertador Simón Bolívar, 1983. Tomos I y II

GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela*, Caracas, Editorial Las Novedades, 1942, 3 vols.

GUERRA, François-Xavier. *Modernidad e Independencias*, Madrid, Mapfre, 1992.

LEAL CURIEL, Carole. "Juntistes, tertulianos et congressistes: sens et portée du public dans le projet de la Junte de 1808 (Province de Caracas)" en *Revue Histoire et Societé de l'Amérique latine*, 1997-2.

MCKINLEY, Michael. *Caracas antes de la Independencia*, Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericana, 1993.

MOLAS RIBALTA, Pere. "El declive de la Monarquía Absoluta 1798-1808" en *España a finales del siglo XVIII*, Ediciones de la biblioteca de Tarragona, 1982

MORENO, Gabriel René. Últimos días coloniales en el Alto Perú. La Paz, Biblioteca Boliviana, 1940, 2 vols.

PALACIO ATARD, Vicente. *La España del siglo XIX. 1808-1898* (Introducción a la España Contemporánea). Madrid, Espasa-Calpe, 1968

PALACIO ATARD, Vicente. *Fin de la Sociedad Española de Antiguo Régimen*, Madrid, Ateneo, 1952

PARRA PÉREZ, Caracciolo. *Historia de la Primera República*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, 2 vols.

PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, Don Juan. *El dos de mayo de 1808 en Madrid*, Madrid, Establecimiento Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", 1908

PINO ITURRIETA, Elías. "Mantuanos e Independencia" en *Gran Enciclopedia de Venezuela*, Caracas, Editorial Globe, tomo 3.

PINO ITURRIETA, Elías. *Contra Lujuria, Castidad*, Caracas, Alfadil, 1996

PONTE, Andrés. *La Revolución de Caracas y sus próceres*, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1960.

QUINTERO, Inés. La conjura de los mantuanos. Último acto de fidelidad a la Monarquía española, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002.

RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Revolución de la República de Colombia*. Medellín, Editorial Bedout, 1969, Tomo I.

VEJARANO, Jorge. *Orígenes de la Independencia Suramericana*, Bogotá, Editorial de Cromos, 1925.

YÁNES, Francisco Javier. *Compendio de la Historia de Venezuela, desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1944.

LOYALTY OR INDEPENDENCE: THE CONSPIRACY OF CARACAS' MANTUANOS IN 1808

By: *Inés Quintero*

Instituto de Estudios Hispanoamericanos - UCV

Abstract

On November 22nd 1808, a group of neighbors of the city of Caracas demanded the creation of a Supreme Court. The proposal generated a rapid response by the authorities: the members of such group were arrested, tried and finally released. This historical episode is known as the "Mantuanos' conspiracy" and it has been the object of different historiographic interpretations. According to the interpretation most frequently used and disseminated, the group's demand for a Supreme Court to be created in November 1808 was one of the first steps taken towards our independence. In fact, José Gil Fortoul, Andrés Ponte, Mercedes Alvarez and Jorge Vejarano agree to say so. However, although there exist many interpretations of this event -some of them quite recent, others not so much anymore- none of them allow for a clear-cut conclusion on its pre-independence character, as suggested by the works of Caracciolo Pérez, Elías Pino Iturrieta. Michael McKinley and Carole Leal, who directly deal with the events that took place in Caracas.

Key words:

Caracas - Elites - Conspiracy - Loyalty - Spanish Monarchy - Independence

FIDÉLITÉ OU INDÉPENDANCE: LA CONJURATION DES MANTUANOS DE CARACAS EN 1808

Inés Quintero

Instituto de Estudios Hispanoamericanos - UCV

Résumé

Le 22 novembre 1808, un groupe de voisins de la ville de Caracas a demandé de créer une Cour suprême. Les autorités ont vite répondu à cette action : les voisins ont été emprisonnés et jugés mais finalement, ils ont été acquittés. Cet épisode connu comme " la conjuration des Mantuanos ", a fait l'objet de diverses interprétations historiographiques. L'interprétation la plus courante et plus largement diffusée est celle qui indique que la demande de création d'une Cour suprême a été l'un des mouvements précurseurs de notre indépendance. Cette idée est soutenue par José Gil Fortoul, Andrés Ponte, Mercedes Alvarez et Jorge Vejarano. Toutefois, il y a d'autres interprétations, récentes et anciennes, établissant un ensemble de précisions qui empêchent d'affirmer que cette action constituait un mouvement pré-indépendantiste. C'est ce que suggèrent les études de Caracciolo Pérez, Elías Pino Iturrieta, Michael McKinley et Carole Leal, qui s'occupent directement des événements sur Caracas.

Mots-clés:

Caracas - Élites - Conspiration - Fidélité - Monarchie espagnole - Indépendance.

FIDÉLITÉ OU INDÉPENDANCE: LA CONJURATION DES MANTUANOS DE CARACAS EN 1808

Inés Quintero

Instituto de Estudios Hispanoamericanos - UCV

Resumo

Le 22 novembre 1808, un groupe de voisins de la ville de Caracas a demandé de créer une Cour suprême. Les autorités ont vite répondu à cette action : les voisins ont été emprisonnés et jugés mais finalement, ils ont été acquittés. Cet épisode,

connu comme " la conjuration des Mantuanos ", a fait l'objet de diverses interprétations historiographiques. L'interprétation la plus courante et plus largement diffusée est celle qui indique que la demande de création d'une Cour suprême a été l'un des mouvements précurseurs de notre indépendance. Cette idée est soutenue par José Gil Fortoul, Andrés Ponte, Mercedes Alvarez et Jorge Vejarano. Toutefois, il y a d'autres interprétations, récentes et anciennes, établissant un ensemble de précisions qui empêchent d'affirmer que cette action constituait un mouvement pré-indépendantiste. C'est ce que suggèrent les études de Caracciolo Pérez, Elías Pino Iturrieta, Michael McKinley et Carole Leal, qui s'occupent directement des événements sur Caracas.

Mots-clés:

Caracas - Élites - Conspiration - Fidélité - Monarchie espagnole - Indépendance.
